



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2018
SDM-SC - 220319/2018

Señor(a):
YAMILE PARRA
CALLE 90 No. 95 F-70. INTERIOR 103
BARRIO BACHUE
TELEFONO: 3112434308
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicado SDM 325998 de 2018

Señor (a) YAMILE:

En atención al radicado de la referencia, iniciando con el numeral segundo de su escrito es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

En virtud de lo mencionado, las Órdenes de Comparendo No. 11001000000010355419 del 11/12/2015 y 11001000000010331188 de 09/25/2015 fueron remitidas a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **CALLE 90 S No. 95 F- 70 INT. 103 EN BOGOTÁ D.C.**, la cual aún conserva, con el propósito de surtir la notificación personal, documentos que fueron devueltos por la empresa de mensajería bajo la causal **"DIRECCIÓN ERRADA Y DIRECCIÓN NO EXISTE"** hechos que no son atribuibles a la administración.

CO. DELIVERY **GUIA - CARTACOPIA**
Comparendos

101994 NIT 900 417044 - Empresa MINTC 28802014 Dirección: CL 90 S No. 95 F-70 Bogotá D.C.
Línea de atención al cliente: 144714 ext. 100 - Seguridad y PQR: www.movilidadbogota.gov.co

Remitente: JUM + SECT. SECT. DE MOVILIDAD
Destinatario: YAMILE PARRA

Origen: BOGOTÁ
Destino: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Contenido: N/A
Fecha: 17/10/2018
Peso (gr): 700

Cod postal: 110021
PDE: 110021

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010331188

YAMILE PARRA
CL 90 S No. 95 F- 70 INT. 103 BOGOTÁ D.C.

Código infracción: 0.02
Fecha de la infracción: 09/25/2015 17:27:16

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción: Exceder un vehículo en zonas prohibidas.
Dirección de la infracción: Sentida y vuelta - Calles 90 F-70 - BARRIO BACHUE

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
Tipo de vehículo: CAMPERO
Observación:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO
Nombre: YAMILE PARRA
Dirección: CL 90 S No. 95 F- 70 INT. 103

DEVOLUCIÓN
Dirección Infracción: CL 90 S No. 95 F- 70 INT. 103
Cantón: BARRIO BACHUE
No. E.A.: 2 9
Código: 2 9
Reino: 2 9
Otros: 2 9

AGENTE DE TRÁNSITO
MARLON FARIAS CAMAÑO
H.A.C.A. 98972

DEVELOUCION
Valor Devolución



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos a su destinatario pese a haber sido remitidos en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000010355419	RESOLUCION AVISO 018 DEL 2015-12-21 NOTIFICADO 29/12/2015
11001000000010331188	RESOLUCION AVISO 016 DEL 2015-10-22 NOTIFICADO 29/10/2015

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación de cada uno de los comparendos, se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la de fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Es necesario mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Así las cosas, se le invita a que siempre que vaya a actualizar sus datos de contacto ante el Organismo de Tránsito de Bogotá D.C. por medio de las oficinas de Servicios Integrales para la Movilidad, lo haga de manera íntegra, esto, teniendo en cuenta que el Decreto 615 de 2011 Artículo 2 consagra que hace parte de la nomenclatura domicilia aquellos complementos como interior, bloque o apartamento que permiten su plena identificación e individualización, razón por la que, es obligación de cada ciudadano reportar sus datos de contacto de manera íntegra, en aras de permitir ubicar de manera correcta su lugar de habitación. Textualmente dicha norma expone:

"Artículo 1°.- Objeto. Establecer los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital 7 de 1932 y la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o mixta. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la pieza domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador -o de referencia- al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal."

Teniendo en cuenta lo anterior, y en lo referente a la venta de los vehículos, es pertinente tener en cuenta que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona natural o persona jurídica y que según lo estipulado en el artículo 47 de la ley 769 de 2002 que a su tenor reza: "La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo."

Según el artículo 922 del Código de Comercio, en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere aparte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título el cual se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Teniendo en cuenta la documentación allegada y al hacer las verificaciones de su caso en las bases de información de la Secretaría de Movilidad, encontramos que aún registra usted como propietario del vehículo de placas AOD188, como lo puede observar en la siguiente imagen:

✓ Consulta Vehículo **AOD188**

☐ Características ☒ Propietario ☐ Cambios ☐ Otros ☐ Limitaciones ☐ Permisos escolares

Información propietarios

Identificación	Documento	Porcentaje	100,0	Tipo propietario	Em	Par	Of
Nombres/Razón social: PARRAYAMILE							
Departamento: Bogotá D.C. Ciudad: BOGOTÁ Teléfono: 5213690							
Celular: 3192656886 Correo Electrónico: NO REGISTRA							
Dirección: CL 153 B No. 59 B-60							

Información traspasos

Identificación	Documento	Nombres	Sucursal
C41544195	CÉDULA DE	RODRIGUEZ GOMEZANA JEANNETTE	
Ciudad: BOGOTÁ		Correo Electrónico:	Teléfono: 7777
Dirección: DG 82 F No 78-04 CASA			
C52789521	CÉDULA DE	PARRAYAMILE	
Ciudad: BOGOTÁ		Correo Electrónico: NO REGISTRA	Teléfono: 5213690
Dirección: CL 153 B No. 59 B-60			
Porcentaje: 100,0		Fecha: 14/05/2014	Traspaso No. 2

Así mismo, para el día 24 de junio de 2017, usted se encontraba registrada como propietaria del vehículo de placas RGY 487, motivo por el cual el comparendo No. 11001000000010331188 de **09/02/2015** fue impuesto a su nombre:

✓ Consulta Vehículo **RGY487**

☐ Características ☒ Propietario ☐ Cambios ☐ Otros ☐ Limitaciones ☐ Permisos escolares

Información propietarios

Identificación	Documento	Porcentaje	100,0	Tipo propietario	Em	Par	Of
Nombres/Razón social: DURAN LOAIZA JOHN DIER							
Departamento: Bogotá D.C. Ciudad: BOGOTÁ Teléfono:							
Celular: 3143841871 Correo Electrónico: Jourandny@gmail.com							
Dirección: CL 42 No. 2-17							

Información traspasos

Identificación	Documento	Nombres	Sucursal
C52789521	CÉDULA DE	PARRAYAMILE	
Ciudad: BOGOTÁ		Correo Electrónico: NO REGISTRA	Teléfono: 5213690
Dirección: CL 153 B No. 59 B-60			
C37780728	CÉDULA DE	LEJARDILA GUZMAN ALIA VICTORIA	
Ciudad: BOGOTÁ		Correo Electrónico: NO REGISTRA	Teléfono:
Dirección: CL 29 No. 5-57 SUR			
Porcentaje: 100,0		Fecha: 24/06/2017	Traspaso No. 1

De igual forma, respecto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (resaltado y negrillas propias)

Por tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negrillas).

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario de los vehículos mencionados para la fecha de imposición de los comparendos que son objeto de estudio, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo mediante aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública.

De igual manera en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que dicho comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

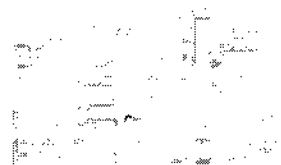
Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000010355419	11/12/2015	804812 de 02/19/2016
11001000000010331188	09/25/2015	683869 de 12/24/2015

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, la cual, fue adelantada antes de cumplir el año previamente señalado y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Cabe explicarle que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados" quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

Debe tener presente que la notificación en estrados lo estipula el Artículo 294 del C.G.P. como: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes." (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: AB3 KAREN GARCIA



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4658

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-325998/ YAMILE PARRA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-220319 d el 17 DE OCTUBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-325998.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)